



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00057 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Davivienda S.A. –NIT. 860.034.313-7
Demandado	-Portofino S.A.S -NIT.901037888-1 -Jolt Investments S.A.S.-NIT.901011977-6 -J.M.L. Inversiones S.A.S. -NIT.900421451-1 -Jorge Andrés Lara Toro -CC. 1.017.160.740
Decisión	Incorpora y pone en conocimiento –comisiona

Conforme al artículo 109 CGP, se dispone anexar al plenario la respuesta allegada por el banco de Occidente S.A. en la fecha 15/02/2024¹, en relación al oficio N° 069 del 13/02/224, informando que: “*Se procedió al embargo de los productos de captación que posee el cliente. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho*”.

Así mismo, se incorpora al expediente respuesta al oficio N° 070 del 13/02/2024 emitida por la entidad Banco Caja Social en la fecha 22/02/2024 en la cual informan que la orden de embargo comunicada fue registrada.

Finalmente, se adosa a la foliatura la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en relación al oficio N° 067 del 13/0/2024 informando que las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias números 001-1343526, 001-1343527, 001-1343528 y 001-1343529 denunciados como de propiedad de la sociedad demandada JOLT INVESTMENTS S.A.S., -NIT. 901.011.977-6, fueron registradas a satisfacción.

En ese orden, inscritas como se encuentran las medidas cautelares decretadas, se dispone librar despacho comisorio con el fin de que se practique el secuestro

¹ Cfr. Archivo PDF 05 cuaderno principal expediente digital

de los inmuebles, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 12/02/2024².

Para la práctica de la diligencia de secuestro se COMISIONA a los Inspectores de Policía de Medellín (reparto), a quienes se faculta para fijar fecha y hora para la diligencia y posesionar o reemplazar al secuestro aquí designado.

Líbrese y remítase por Secretaría el Despacho Comisorio a través del correo electrónico institucional.

Como secuestro se designa a la sociedad AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S., localizable en la Carrera 74 N° 53 – 118, apto 1526 de Medellín, correo electrónico gabrielmagogado@gmail.com, teléfonos: 3127471101, 3148966265, a quien se le comunicará su designación en la forma prevista en el Art. 49 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 446 de 1999, advirtiéndosele que deberá acreditar la licencia para ejercer el cargo encomendado³.

Comuníquesele su nombramiento por la parte interesada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la Ley.

De igual forma, se exhorta al comisionado para que informe a la propietaria de los inmuebles objeto de secuestro, que en lo sucesivo debe entenderse con el auxiliar de la justicia (secuestro), en lo que tiene que ver con los asuntos relacionados con los bienes inmueble objeto de embargo, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3º, artículo 682 del CGP.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

² Cfr. Archivo 03 Cd1 expediente digital.

³ Acuerdo 1740 de 2003 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbda0259cee06b1575037afebe0318b613bb13553abd62ca9ee8929ac9f6e4e**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>